



El presente documento denominado “Resolución del expediente número CI/JDF/A/0262/2020” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p><b>Resolución del expediente número CI/JDF/A/0262/2020</b></p>	<p><b>Eliminado página 1:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li><li>• <b>Nota 2:</b> Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.</li><li>• <b>Nota 3:</b> Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li></ul> <p><b>Eliminado página 2, 3, 11, 13, 14, 17, 19 y 27:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 4:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li></ul> <p><b>Eliminado página 4, 21:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 5:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li><li>• <b>Nota 6:</b> Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.</li><li>• <b>Nota 7:</b> Número de folio de constancia de nombramiento de personal.</li></ul> <p><b>Eliminado página 5, 6, 7, 8, 9, 20, 24 y 26:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 8:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li><li>• <b>Nota 9:</b> Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.</li></ul> <p><b>Eliminado página 12:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 10:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li><li>• <b>Nota 11:</b> Nombre de particular(es) o tercero(s).</li></ul> <p><b>Eliminado página 22:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 12:</b> Nombre de particular(es) o tercero(s).</li></ul> <p><b>Eliminado página 23, 25:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 13:</b> Nombre de servidores públicos sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</li><li>• <b>Nota 14:</b> Cargo de servidores públicos denunciados de los que no se determinó responsabilidad administrativa.</li><li>• <b>Nota 15:</b> Nombre de particular(es) o tercero(s).</li></ul>
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la Quincuagésima Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS** para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente **CI/JDF/A/0262/2020**, instaurado en contra de  
con Registro Federal de Contribuyentes y  
con Registro Federal de Contribuyentes, con motivo de presuntas irregularidades administrativas cometidas durante el desempeño de sus funciones como  
, y respectivamente,  
adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en lo subsecuente C5; y -----

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio **SCG/OICJG/JUDI/0499/2020** de treinta de diciembre de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la autoridad substanciadora Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como los autos originales del expediente **CI/JDF/A/0262/2020**; de cuyo contenido se advierten presuntas irregularidades administrativas calificadas como no graves atribuibles a  
, en su calidad de  
(foja 106 y 114) y  
(foja 157), ambos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México. -----
2. Que mediante acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el entonces Jefe de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Admisión respecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio **SCG/OICJG/JUDI/0499/2020**, dando inicio al Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de  
, en su calidad de servidores públicos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; registrando el expediente en dicha Jefatura de Unidad con el número de expediente **CI/JDF/A/0262/2020** (foja 187). -----
3. Que el nueve de junio de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número **SCG/OICJG/JUDS/0079/2021**, dirigido a:  
, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia a que hace referencia el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, señalada



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

para el día treinta de junio de dos mil veintiuno en autos del expediente **CI/JDF/A/0262/2020** (foja 213); citatorio que le fue notificado al presunto responsable el día once de junio de dos mil veintiuno. -----

En esa misma fecha, la autoridad substanciadora de este Órgano Fiscalizador signó el oficio citatorio **SCG/OICJG/JUDS/0078/2021**, dirigido a ..... a efecto de que compareciera ante dicha Jefatura para la celebración de la Audiencia a que hace referencia el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, señalada para el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno en autos del expediente **CI/JDF/A/0262/2020** (foja 217), citatorio que le fue notificado el día once de junio de dos mil veintiuno al presunto responsable. -----

Cabe mencionar que a las partes del procedimiento como son la Autoridad Investigadora y la denunciante, se les notificó sobre dichas audiencias a través de los diversos número **SCG/OICJG/JUDS/0093/2021** y **SCG/OICJG/JUDS/0094/2021** (foja 219 y 220).-----

4. Que el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno a las once horas con diez minutos, se celebró la Audiencia Inicial a cargo de ..... durante la cual se instrumentó acta administrativa en la que se asentó la comparecencia del aludido quien durante el desarrollo manifestó lo que a su derecho convino en relación con los presuntos hechos que se le imputaron, aportando las pruebas que consideró pertinentes; así mismo, las demás partes del procedimiento como son la denunciante y la autoridad investigadora, durante el desarrollo de la referida Audiencia ofrecieron pruebas de su parte. Declarándose cerrada la Audiencia Inicial en la misma fecha a la de su desahogo (fojas 221 a 229).-----

5. Por su parte, el día treinta de junio de dos mil veintiuno a las once horas, se celebró la Audiencia Inicial a cargo de ..... durante la cual se instrumentó acta administrativa en la que se asentó la comparecencia del aludido quien durante el desarrollo manifestó lo que a su derecho convino en relación con los presuntos hechos que se le imputaron, aportando las pruebas que consideró pertinentes; así mismo, las demás partes del procedimiento como son la denunciante y la autoridad investigadora, durante el desarrollo de la referida Audiencia ofrecieron pruebas de su parte.. Declarándose cerrada la Audiencia Inicial en la misma fecha a la de su desahogo (fojas 243 a 251).-----

6. Que en términos del artículo 208, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil veintiuno, en autos del expediente citado al rubro, la autoridad substanciadora de este Órgano Interno de Control dictó acuerdo mediante el cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por ..... así como las ofrecidas por las demás partes en el momento procesal oportuno. (fojas 264 y 265).-----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

7. Que el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en autos del expediente citado al rubro, la autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control dictó acuerdo mediante el cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por , así como las ofrecidas por las demás partes en el momento procesal oportuno. (fojas 266 y 267).

8. Que el once de enero de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tuvo por recibido el oficio **SCG/DGRA/DSP/0031/2022**, por el que la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, da atención al requerimiento hecho por esa autoridad mediante el diverso SCG/OICJG/JUDS/0001/2022, remitiendo para tal efecto los antecedentes de sanciones con los que cuenta ese Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, a nombre de . (foja 280).

9. Que el diecinueve de enero de dos mil veintidós, en el expediente citado al rubro, la multicitada autoridad substanciadora declaró abierto el periodo de alegatos por un término común de cinco días hábiles para las partes. Sin que el presunto responsable y/o las demás partes del Procedimiento dentro del término de ley presentasen documento o promoción alguna en la que realizaran manifestaciones a manera de alegatos (foja 282).

10. Toda vez que al catorce de febrero de dos mil veintidós, no quedaba diligencia pendiente de practicar, ni prueba por desahogar, la autoridad substanciadora de este Órgano Fiscalizador emitió el oficio SCG/OICJG/JUDS/0039/2022, mediante el cual remitió a la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, en su calidad de autoridad resolutora, los autos originales del expediente CI/JDF/A/0262/2020, para su debido estudio, análisis y consecuente resolución. (foja 287). -

11. Que el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, declaró el cierre de la etapa de instrucción en autos del expediente número CI/JDF/A/0262/2020. Lo anterior, a efecto de proceder al análisis correspondiente hasta la emisión de la resolución que en derecho corresponda (foja 288).

12. Que mediante oficio SCG/OICJG/0348/2022 y SCG/OICJG/0349/2022 de catorce de marzo de dos mil veintidós, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, en términos del artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, citó a , respectivamente, para oír resolución en autos del expediente CI/JDF/A/0262/2020.



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

Atento a lo anterior, máxime que no existen diligencias pendientes por practicar ni prueba alguna que desahogar, esta autoridad resolutora del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Que la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral 1 fracción II, y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV, X, XIII, XIV, XV, XXIII y XXIV, 4 fracciones I y II, 7, 9 fracción II, 10 párrafo primero y segundo, 112, 113, 194, 200, 208 fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 136 fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en su calidad de autoridad resolutora, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes. -

II.- Que la calidad de servidor público del fojas 91, 106, 114 y 115, quien al momento de los presuntos hechos imputados se desempeñaba como el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se acredita con-----

- Copia certificada del formato denominado Constancias de nombramiento de personal con número de folio \_\_\_\_\_, expedido a su favor el cinco de diciembre de dos mil dieciocho (foja 91).-----
- Copia certificada del formato denominado Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, expedido a nombre del aludido ciudadano en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (foja 106).-----
- Copia certificada del formato denominado Constancias de nombramiento de personal con número de folio \_\_\_\_\_, expedido a su favor el primero de enero de dos mil diecinueve (foja 114).-----
- Copia certificada del formato denominado Constancias de nombramiento de personal de baja por renuncia, con número de folio \_\_\_\_\_, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte (foja 115).-----

III.-Que la calidad de servidor público del quien al momento de los presuntos hechos imputados se desempeñaba como del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el dos de enero de dos mil diecinueve, por la entonces Oficialía Mayor de la Ciudad de México (foja 172).-----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

IV.- Que los antecedentes del presente asunto, así como las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, ambos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se hacen consistir en lo siguiente:-----

- a) Que mediante Dictamen Técnico de Auditoría Interna número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, denominado "Recursos Humanos", efectuado en \_\_\_\_\_ Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se hace particular señalamiento de las presuntas irregularidades administrativas en las que pudieron incurrir los aludidos, al no haber dado atención a la acción correctiva uno (1) de la observación identificada con el número 04 del referido Dictamen, consistente en: (foja 2 a 09). -----

Respecto a la **Observación 04** del referido Dictamen, se tiene que: -----

“...  
 De lo señalado en el numeral 1, del apartado de Consideraciones, se presume que \_\_\_\_\_ que en el momento que se suscitaron los hechos se desempeñaba como \_\_\_\_\_ probablemente incurrió en una falta administrativa, en conjunto con el Servidor Público \_\_\_\_\_ ambos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, **fueron responsables de atender la Auditoría Interna A-5/2019 practicada a la Dirección General de Administración y Finanzas ya que del primero de abril al veintiocho de junio de dos mil diecinueve, fueron responsables de atender la multicitada Auditoría Interna y con fecha de treinta de julio de dos mil diecinueve, proporcionar información suficiente para atender la observación 4, con sus acciones correctivas y preventivas, sin embargo, no presentaron la totalidad de la documentación que permitiera que el Órgano Interno de Control solventara la acción correctiva 1, de la Observación 4.**”(sic.)

**Lo resaltado es de esta autoridad**

- b) Que mediante oficio número SCG/CIJGCDMX/0515/2019 de tres de abril de dos mil diecinueve, signado por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, se hizo del conocimiento del \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, lo relativo al inicio de la orden de Auditoría Interna Administrativa, Ordinaria, Estratégica y Ex post número A-5/2019, clave 1-6-8-10 denominada "Recursos Humanos" (foja 10). Así mismo, mediante diverso SCG/CIJGCDMX/0516/2019 este Órgano Fiscalizador hizo el primer requerimiento de información respecto de la Auditoría A-5/2019, mismo que fue



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

contestado a través del oficio C5/DGAF/CACH/447/2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve (fojas 12 y 15). -----

- c) Que mediante oficio número C5/DGAF/240/2019 de cuatro de abril de dos mil diecinueve, entonces \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador la designación de \_\_\_\_\_, como el servidor público encomendado para fungir como enlace durante la auditoría interna número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada "Recursos Humanos" (foja 14). -----
- d) Que mediante oficio número SCG/CIJGCDMX/0588/2019 de veintinueve de abril de dos mil diecinueve (fojas 18 a 20), la entonces Titular de este Órgano Interno de Control emitió el "Requerimiento de Información N°2" respecto de la auditoría interna número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada "Recursos Humanos", dirigido a \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, comunicaciones y Contacto ciudadano. Requerimiento que fue atendido mediante el diverso C5/DGAF/CACH/601/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve (foja 21). -----
- e) Que mediante oficio número SCG/CIJGCDMX/0990/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la en la Jefatura de Gobierno, remitió a \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México, el "Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones" resultado de la revisión de la auditoría interna administrativa, ordinaria, estratégica y ex post, número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada "Recursos Humanos" (foja 23 y 24). Al respecto, es dable señalar que por lo que hace a la observación número 4, en el referido Informe de Auditoría Interna, se señaló de manera medular lo siguiente: -----

"OBSERVACIÓN No. A-5/2019 04 2019/02

...

**ACCIONES CORRECTIVAS**

**El \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de manera fundada y motivada, además de soportar documentalmente su dicho con originales y copias certificadas, deberá:**

- 1. Respecto de los expedientes de los incisos a), b) y c), deberá presentar los documentos faltantes.**



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

2. Referente al expediente señalado en el inciso d), deberá presentar el documento correcto subsanando dicha inconsistencia.

**ACCIONES PREVENTIVAS**

El ..... en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México de manera fundada y motivada, además de soportar documentalmente su dicho con originales y copias certificadas, deberá:

1. Implementar mecanismos de control y supervisión necesarios para verificar previo a la contratación de prestadores de servicio que los expedientes se encuentren debidamente integrados y que estos no cuenten con deficiencias." (sic.)

**Lo resaltado es de esta autoridad**

f) Que el treinta de julio de dos mil diecinueve, ..... en su calidad de ..... en el Centro de Comando, Control, Cómputo, comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México, signó el oficio C5/DGAF/507/2019, mediante el cual pretendió dar atención a lo señalado en la observación 04, plasmada en el "Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones" correspondiente a la Auditoría Interna Administrativa, Ordinaria, Estratégica y Ex post, número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada "Recursos Humanos" (fojas 34 a 38).

g) Que mediante Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría Interna, correspondiente al trimestre 04/2019, relacionado con la observación que nos ocupa, el personal encargado adscrito a este Órgano Fiscalizador determinó (foja 60):

**"Con fecha 30 de julio de 2019, se recibió el oficio C5/DGAF/0507/2019, signado por el ..... en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano C5, mediante el cual remitió información y documentación para la atención de las acciones correctivas y preventivas, de la presente observación.**

De lo expuesto y dado que **la fecha compromiso para la atención de la observación 4, se encuentra vencida** y el área auditada no proporcionó documentación y/o información suficiente para la atención de la Recomendación Correctiva 1 propuesta por el Órgano Interno de Control; se informa que durante el Cuarto Trimestre de 2019, se procedió a la integración del expediente técnico y elaboración del Dictamen Técnico de Auditoría con la Documentación y Pruebas que soportan las inconsistencias..." (Sic.)

**Lo resaltado es de esta autoridad**



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

- h) Que mediante oficio SCG/OICJG/1608/2019 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la entonces Titular de este Órgano Fiscalizador hizo del conocimiento de \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México, el estado que guardaba a esa fecha la observación 04 derivada de la Auditoría Interna Administrativa, Ordinaria, Estratégica y Ex post número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada “Recursos Humanos” (foja 61), y de la cual se procedería a integrar el Dictamen Técnico correspondiente, toda vez que no fue solventada. -----
- i) Que mediante oficio número SCG/OICJG/0662/2020 de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, signado por el entonces Titular de este Órgano Fiscalizador, se requirió a la Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expediente laboral en copia certificada a nombre de los ciudadanos \_\_\_\_\_ Requerimiento que fue atendido mediante el diverso SAF/DGAyF/DACH/SCP/2715/2020 de ocho de diciembre de dos mil veinte (fojas 62 y 63).-----
- j) Que mediante oficio número SCG/OICJG/SAOACI/004/2020 de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la entonces Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la autoridad investigadora de este Órgano Fiscalizador el Dictamen Técnico de Auditoría número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, denominado “Recursos Humanos”, realizada en \_\_\_\_\_ el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; mediante el cual se señala (foja 1): -----  
“...  
  
*Como resultado de la auditoría de mérito, se detectaron presuntas irregularidades de carácter administrativo imputables a servidores públicos que al efecto se describe en el Dictamen Técnico de Auditoría Observación 04, el cual forma parte del expediente técnico correlativo...” (Sic.)*
- k) Que una vez recibido el oficio SCG/OICJG/SAOACI/004/2020 y Dictamen Técnico de Auditoría, número A-5/2019, clave 1-6-8-10, denominada “Recursos Humanos”, realizada en la Dirección General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, dictó Acuerdo de Radicación, mediante el cual ordenó dar curso a las investigaciones a que hacen referencia los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, bajo el número de expediente CI/JDF/A/0262/2020 (foja 174). -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

I) Que el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la autoridad investigadora de este Órgano Fiscalizador emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa en autos del expediente CI/JDF/A/0262/2020, en el que determinó la presunta existencia de faltas administrativas no graves atribuibles a \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, en el C5, y \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ del C5; ordenando elaborar el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (foja 175 a 185). -----

V. Al respecto, mediante oficio SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de treinta de diciembre de dos mil veinte, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitió **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** en autos del expediente administrativo **CI/JDF/A/0262/2020** (foja 189 a 206), mediante el cual determinó contar con los elementos suficientes para presumir que \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, ambos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, incurrieron presuntamente en las siguientes faltas administrativas: -----

“... \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no atendió la recomendación correctiva 1 señalada en la cédula de la observación 04, misma que firmó como responsable de atención, que se le notificó con el oficio número SCG/OICJGCDMX/0990/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el resultado de la auditoría interna A-5/2019, con clave 1-6-8-10 y denominada “Recursos Humanos”, practicada en \_\_\_\_\_ del Centro Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, ya que el área auditada por oficio número C5/DGAF/507/2019, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, no acreditó haber presentado información y documentación respecto de los incisos a), b) y c), es decir la falta de documentación e inconsistencia en los expedientes correspondientes al personal de estructura del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Consecuentemente...es presunto responsable de no atender entre el primero de abril al veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sus obligaciones y la normatividad vigente al momento en que ocurrieron los hechos descritos, al no el punto 3.5.7 de los LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que lo obligaba como responsable de la atención de la auditoría interna A-5/2019 con clave 1-6-8-10 y denominada “Recursos Humanos”...”

“... \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no atendió la recomendación correctiva 1 señalada en la cédula de la observación



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

04, misma que firmó como responsable de atención, que se le notificó con el oficio número SCG/OICJGCDMX/0990/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el resultado de la auditoría interna A-5/2019, con clave 1-6-8-10 y denominada "Recursos Humanos", practicada en

del Centro Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, ya que el área auditada por oficio número C5/DGAF/507/2019, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, no acreditó haber presentado información y documentación respecto de los incisos a), b) y c), es decir la falta de documentación e inconsistencia en los expedientes correspondientes al personal de estructura del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Consecuentemente...es presunto responsable de no atender entre el primero de abril al veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sus obligaciones y la normatividad vigente al momento en que ocurrieron los hechos descritos, al no el punto 3.5.7 de los LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que lo obligaba como responsable de la atención de la auditoría interna A-5/2019 con clave 1-6-8-10 y denominada "Recursos Humanos"... (Sic).

**Lo resaltado y subrayado es de esta autoridad**

Derivado de lo anterior, la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llegó a la determinación de que probablemente los aludidos incurrieron en la falta administrativa prevista en los artículos 7, 49 fracción X y XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra señalan: -----

*"Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;" (Sic.)*

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*...  
X. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

**XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.** "(sic.)

**Lo resaltado es de esta autoridad**

Lo anterior, en relación con el numeral 3.5.7 "Responsable de atención", de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día ocho de enero de dos mil dieciocho, que establecen: -----

*"3.5.7. Responsable de atención: Es el servidor público adscrito al ente público obligado que le corresponde normativamente por funciones de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones, presupuesto, organización, operación, sistemas, o cualquier otro rubro materia del objeto de la auditoría, y cuyos datos a considerar se especifican en el formato de Observaciones de Auditoría Interna..."* (sic)

**VI.** Ahora bien, de las documentales que integran el sumario en que se actúa, en particular del Acta de Audiencia Inicial celebrada en autos del expediente CI/JDF/A/0262/2020 el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se desprenden las siguientes manifestaciones hechas por ----- y las demás partes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, y las cuales se hacen consistir en lo que a continuación se señala: -----

a) ----- en su calidad de presunto responsable, refirió: ----

*"Comparezco ante usted de conformidad a las manifestaciones realizadas mediante escrito constante de cuatro (4) fojas útiles impresas por una cara, con firma al calce en la última foja, ratificando en este acto el texto del mismo, reconociendo como mía la firma. Solicitando se me tenga por reproducido y por rendida mi declaración, que es todo lo que tengo que declarar." (Sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

Al respecto, es menester señalar que del escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se desprende de manera medular lo siguiente (foja 239 a 242): -----

*"II. Respecto a la atención de la observación 04 y su acción correctiva, se señala que fue atendida de manera completa dentro del plazo establecido, (30 de julio de 2019) en el documento denominado "Observaciones de Auditoría Interna" relativo a la Auditoría A-5 pues mediante oficio C5/DGAF/507/2019 de fecha 30 de julio de 2019, el que suscribe envió documentación suficiente para dar atención a la observación 04 y su acción correctiva...quedando sin enviar 5 expedientes en los cuales no están integrados los nombramientos, pero con oficio C5/DGAF/507/2019, se informó que después de una búsqueda exhaustiva no fueron localizados, sin*



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

embargo el Órgano Interno de Control desestimó esta información, dando como no atendida la observación 04 y su acción correctiva.

Es importante para el que suscribe dejar asentado que la razón por la cual no le fue posible enviar los cinco expedientes con los nombramientos integrados es porque el servidor público, de la administración anterior, responsable de tener debidamente integrados los expedientes del personal que labora en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México no lo hizo, y no sabemos si no lo hizo porque se extraviaron o simplemente nunca fueron elaborados y ante esa circunstancia es imposible atender el requerimiento del Órgano Interno de Control, sin embargo, con oficio C5/DGAF/507/2019, mediante el cual se envía información para dar cumplimiento al requerimiento derivado de la auditoría interna a "Recursos Humanos", si se le hizo saber que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la \_\_\_\_\_, sin lograr localizar los cinco nombramientos de los CC.

y ante esta circunstancia es aplicable el Principio General de Derecho "Nadie está obligado a lo imposible"..."(sic.)

Lo resaltado es de esta autoridad

- b) Que la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora, refirió: -----

"...en este acto ratifico en todas y cada una de las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora mediante oficio número SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar" (sic.)

- c) Por su parte, la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, declaró lo siguiente: -----

"...en este acto ratifico todas y cada una de las partes del Dictamen Técnico de Auditoría Interna, número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic.)

VII. De las documentales que integran el sumario en que se actúa, en particular del Acta de Audiencia Inicial celebrada en autos del expediente CI/JDF/A/0262/2020 el treinta de junio de dos mil veintiuno, se desprenden las siguientes manifestaciones hechas por el ciudadano \_\_\_\_\_ y las demás partes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, y las cuales se hicieron consistir en lo que a continuación se señala: -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

a) \_\_\_\_\_, en su calidad de presunto responsable, refirió: ----

*“Comparezco ante usted de conformidad a las manifestaciones realizadas mediante escrito constante de siete (7) fojas útiles impresas por ambas caras, con firma al calce en la última foja, ratificando en este acto el texto del mismo, reconociendo como mía la firma. Solicitando se me tenga por reproducido y por rendida mi declaración, que es todo lo que tengo que declarar.” (Sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

Al respecto, es menester señalar que del escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se desprende de manera medular lo siguiente (foja 260 a 263): -----

*“III. Respecto de la atención a la observación 04 y su acción correctiva, con fecha 30 de julio de 2019, el Centro Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), envió documentación suficiente para dar atención a la citada observación...quedando sin enviar 5 expedientes en los cuales no están integrados los nombramientos, sin embargo, en el oficio C5/DGAF/507/2019, se informó que después de una búsqueda exhaustiva no fueron localizados, no obstante lo anterior, el Órgano Interno de Control desestimó esta información, dando como no atendida la observación 04 y su acción correctiva.” (sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

b) Que la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora, refirió: -----

*“...en este acto ratifico en todas y cada una de las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte el cual fue remitido a la Autoridad Substanciadora mediante oficio número SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar” (sic.)*

c) Por su parte, la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, declaró lo siguiente: -----

*“...en este acto ratifico todas y cada una de las partes del Dictamen Técnico de Auditoría Interna, número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic.)*

VIII. Una vez vertidas las declaraciones hechas por las partes, se procede a puntualizar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria. Mismas que fueron ofrecidas por las



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

partes del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro los días veintinueve y treinta de junio de dos mil veintiuno, durante las respectivas Audiencias y desahogadas mediante proveídos de fecha veinte y veintiuno de julio de dos mil veintiuno, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que en su Título Segundo, Capítulo I, Sección Cuarta, artículos del 130 al 134, prevé que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (libre apreciación de la prueba), particularizando, que las autoridades resolutoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad; que las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno (sistema tasado de valoración de la prueba), por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario; por su parte, las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad resolutora resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.-----

Atento a lo anterior, se enlistan para su valoración las pruebas aportadas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de cuenta, consistentes en: -----

A. Respecto a las pruebas ofrecidas durante la Audiencia Inicial celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno se tiene: -----

a) Que \_\_\_\_\_, en su calidad de presunto responsable ofreció como medios probatorios los siguientes: -----

1. **La documental pública** consistente en oficio CG/CIJGCDMX/0515/2019 de tres de abril de dos mil diecinueve.-----
2. **La documental pública** consistente en acuse del oficio SCG/CIJGCDMX/0990/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve. -----
3. **La documental pública** consistente en oficio C5/DGAF/507/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve. -----
4. **La documental pública** consistente en oficio SCG/OICJG/1608/2021 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.(sic.) -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

Cabe mencionar que dichas pruebas fueron admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, por lo que serán valoradas por esta autoridad a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

5. **La instrumental de actuaciones** en todo aquello que beneficie al oferente, probanza que no fue admitida y desahogada, en virtud, de que dicho medio probatorio no se encuentra prevista y/o reconocida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. No obstante, es de explorado derecho que toda autoridad resolutora está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente respectivo.

b) Por parte de **la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora**, ratificó las pruebas señaladas en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha de treinta de diciembre de dos mil veinte, mismas que por economía procesal en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase por así obrar en el expediente en que se actúa. -----

Al respecto, las documentales aportadas por la autoridad investigadora adquieren valor probatorio pleno como si se tratara de documentos originales o de documentales emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, esto en razón de que tales documentos se refieren a copias certificadas o copia fiel de sus originales, por lo tanto, adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o veracidad de los hechos a los que en estos se refiere, en la inteligencia de que los mismos son emitidos por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en términos de los establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente, así como por lo dispuesto en los criterios siguientes, sustentados por el Poder Judicial de la Federación, aplicados de manera análoga al presente asunto, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

*“Época: Quinta Época. Registro: 383071. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV. Materia(s): Común. Tesis: Página: 2570.*

**DOCUMENTOS PÚBLICOS. Hacen prueba plena y debe tenerse por cierto lo en ellos contenido, mientras no se demuestre lo contrario.**

*Amparo en revisión en materia de trabajo 5011/34. Esperón Rosa y coagraviada. 9 de mayo de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu. ” (sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

*“Época: Quinta Época. Registro: 336312. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLI. Materia(s): Común. Tesis: Página: 3184.*



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, HACEN PRUEBA PLENA.** Los documentos públicos auténticos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 258, fracciones II y III y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no pueden objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, como lo previene el artículo 337 del citado código.

*Amparo administrativo en revisión 1970/32. Smoot Edgar K. 15 de agosto de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: Luis M. Calderón.” (sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

c) Por su parte, la **Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en su calidad de Denunciante, ofreció como prueba la Instrumental de Actuaciones consistente en todas las constancias que obran en el expediente **CI/JDF/A/262/2020**, la cual no fue admitida y desahogada, en virtud, de que dicha probanza no se encuentra prevista y/o reconocida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. No obstante, es de explorado derecho que toda autoridad resolutoria está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente respectivo, tal y como se señala en la tesis jurisprudencial cuyo título, datos de localización y contenido son del tenor siguiente:-----

*“Registro digital: 179875, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 1.6o.T. J/66, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1197, Tipo: Jurisprudencia*

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.**

*El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella.*

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

*Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Iveth López Vergara.*  
*Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.*  
*Amparo directo 6016/2004. Armando Martínez Lozada. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.” (sic.)*

B. Respecto a las pruebas ofrecidas durante la Audiencia Inicial celebrada el día treinta de junio de dos mil veintiuno, se tiene que: -----

a) -----, en su calidad de presunto responsable ofreció las siguientes pruebas: -----

1. **La documental pública** consistente en oficio CG/CIJGCDMX/0515/2019 de tres de abril de dos mil diecinueve.-----
2. **La documental pública** consistente en acuse del oficio SCG/CIJGCDMX/0990/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve. -----
3. **La documental pública** consistente en oficio C5/DGAF/0507/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve. -----
4. **La documental pública** consistente en oficio SCG/OICJG/1608/2021 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (sic.). -----

Cabe mencionar que dichas pruebas fueron admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, por lo que serán valoradas por esta autoridad a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

5. **La instrumental de actuaciones** en todo aquello que beneficie al oferente, probanza que no fue admitida y desahogada, en virtud, de que dicho medio probatorio no se encuentra prevista y/o reconocida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. No obstante, es de explorado derecho que toda autoridad resolutora está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente respectivo.

b) Por parte de **la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora**, ratificó las pruebas señaladas en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha de treinta de diciembre de dos mil veinte, mismas que por economía procesal en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase por así obrar en el expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

Al respecto, las documentales aportadas por la autoridad investigadora adquieren valor probatorio pleno como si se tratara de documentos originales o de documentales emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, esto en razón de que tales documentos se refieren a copias certificadas o copia fiel de sus originales, por lo tanto, adquieren valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o veracidad de los hechos a los que en estos se refiere, en la inteligencia de que los mismos son emitidos por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en términos de los establecido en los artículos 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente, así como por lo dispuesto en los criterios siguientes, sustentados por el Poder Judicial de la Federación, aplicados de manera análoga al presente asunto, mismos que son del tenor literal siguiente: -----

*"Época: Quinta Época. Registro: 383071. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV. Materia(s): Común. Tesis: Página: 2570.*

**DOCUMENTOS PÚBLICOS. Hacen prueba plena y debe tenerse por cierto lo en ellos contenido, mientras no se demuestre lo contrario.**

*Amparo en revisión en materia de trabajo 5011/34. Esperón Rosa y coagraviada. 9 de mayo de 1935. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Alfredo Iñárritu." (sic.)*

**Lo resaltado es de esta autoridad**

*"Época: Quinta Época. Registro: 336312. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLI. Materia(s): Común. Tesis: Página: 3184.*

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, HACEN PRUEBA PLENA.** Los documentos públicos auténticos prueban plenamente, de acuerdo con los artículos 258, fracciones II y III y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y no pueden objetarse sino con otros posteriores de la misma especie, como lo previene el artículo 337 del citado código.

*Amparo administrativo en revisión 1970/32. Smoot Edgar K. 15 de agosto de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: Luis M. Calderón." (sic.)*

c) Por su parte, **la Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en su calidad de Denunciante, ofreció como prueba la Instrumental de Actuaciones consistente en todas las constancias que obran en el expediente **CI/JDF/A/262/2020**, la cual no fue admitida y desahogada, en virtud, de que dicha probanza no se encuentra prevista y/o reconocida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. No obstante, es de explorado derecho que toda autoridad resolutora está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

obren en el expediente respectivo, tal y como se señala en la tesis jurisprudencial cuyo título, datos de localización y contenido son del tenor siguiente:-----

*“Registro digital: 179875, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/66, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1197, Tipo: Jurisprudencia*

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE.**

*El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella.*

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10796/90. Central de Ajustes para Automóviles Asegurados, S.A. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.*

*Amparo directo 8396/98. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García.*

*Amparo directo 9046/2002. Bruno M. Saiu. 17 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Iveth López Vergara.*

*Amparo directo 2916/2004. Formex Ybarra, S.A de C.V. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.*

*Amparo directo 6016/2004. Armando Martínez Lozada. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.” (sic.)*

**IX.** Que las consideraciones lógico-jurídicas que sustentan la emisión de la presente resolución, se hacen consistir en las siguientes: -----

En primer lugar, es menester señalar que la presente resolución tiene por objeto dilucidar si se encuentra demostrada, como aduce la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, la existencia material de las presuntas irregularidades administrativas imputadas a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en su calidad de servidores públicos adscritos al Centro Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en virtud de que presuntamente fueron omisos en dar atención a la



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

acción correctiva 1 de la observación 04, señalada en el Informe de Auditoría Interna A-5/2019, denominada "Recursos Humanos" realizada en del referido Centro.

Situación que en caso de comprobarse, estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señala:

**"Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:**

**I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;"(sic.)**

**Lo resaltado es de esta autoridad**

En segundo lugar, y a efecto de estar en aptitud de entrar al análisis necesario para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, esta autoridad considera indispensable enfatizar lo siguiente:

Que el tres de abril de dos mil diecinueve, la entonces Titular de este Órgano Fiscalizador signó el oficio SCG/CIJGCDMX/0515/2019 (foja 10), mediante el cual hizo del conocimiento de del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, cargo que en ese momento desempeñaba , el inicio de la Auditoría Interna Administrativa, Ordinaria, Estratégica y Ex post número A-5/2019, denominada "Recursos Humanos", cuya ejecución abarcaría un período de tres meses, comprendido del tres de abril al veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Que derivado de la auditoría interna referida, la entonces Titular de este Órgano Interno de Control signó el oficio número SCG/CIJGCDMX/0990/2019, mismo que fue notificado el dos de julio de dos mil diecinueve a en el multicitado Centro de Comando, haciendo de su conocimiento el Informe de Auditoría Interna y Reporte de Observaciones, en el que se encuentra señalada la observación número 04 y acción correctiva número 1 materia del presente Procedimiento Sancionador. Cabe mencionar que de las constancias integradas en autos se pudo observar que la fecha límite señalada para la atención de la observación número 04 y su acción correctiva 1, fue establecida para el treinta de julio de dos mil diecinueve, tal y como se desprende de la Cédula de Observaciones de Auditoría A-5/2019 (foja 32).



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

Que a través del oficio C5/DGAF/507/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el remitió a este Órgano Fiscalizador la información que consideró suficiente para dar cumplimiento y atención a la observación 04 y su acción correctiva 1, derivada de la Auditoría Interna A-5/2019, denominada "Recursos Humanos". Al respecto, es de destacar que la documentación generada y enviada a efecto de dar atención a la observación que nos ocupa, fue elaborada por del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, misma que en la época de los presuntos hechos señalados, se encontraba a cargo de y la cual fue remitida a este Órgano Fiscalizador en fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, es decir, la fecha límite para su atención, por lo tanto, dentro del término otorgado para ello. -----

Ahora bien, una vez vistas, estudiadas y analizadas las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como las consideraciones señaladas en líneas que anteceden, esta autoridad se pronuncia conforme a lo siguiente: -----

**A)** Que por lo que hace a señalado como presunto responsable en autos del Procedimiento en que se actúa, es preciso señalar que en la época de los presuntos hechos se desempeñaba como en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, lo que se acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, así como con la copia certificada del formato denominado Constancias de nombramiento de personal de baja por renuncia, con número de folio , de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte (foja 91 y 115). -----

Bajo esa tesitura, para esta autoridad no pasa desapercibido que durante su gestión, es decir, el tres de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la auditoría A-5/2019, cuyo Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones le fue notificado a el dos de julio de dos mil diecinueve, mediante el oficio SCG/CIJGCDMX/0990/2019, por el que este Órgano Fiscalizador le solicitó dar atención a las observaciones resultado de la multicitada auditoría, entre las que se señala la número 04 y su acción correctiva 1, que dio vida al presente. En razón de lo anterior, esta autoridad resolutoria llega al convencimiento de que , fue el servidor público responsable de atender la Observación 04 y su acción correctiva 1 derivada de la multicitada Auditoría. -----

Así mismo, esta autoridad pudo observar que si bien es cierto, el aludido no atendió la observación 04, en particular su acción correctiva número 1, tal y como lo refiere la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, también lo es que a través del oficio C5/DGAF/507/2019 de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, remitió a este Órgano Fiscalizador información y documentación con la que pretendió atender dicha observación conforme a lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

**"ACCIONES CORRECTIVAS**

1. Respecto de los expedientes de los incisos a), b) y c), deberá presentar los documentos faltantes.

a) En 40 expedientes no se encontró el nombramiento emitido por el Titular del Órgano Desconcentrado, correspondiente al cargo que ocupó el servidor público.

**Referente a los 40 expedientes en los que no se localizó el nombramiento**, le remito 34 expedientes con los nombramientos integrados (según relación anexa) los cuales fueron remitidos mediante oficio C5/DGAF/CACH/1041/2019, por la Coordinación de Administración y Capital Humano; referente a los nombramientos correspondientes a los CC.

**después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la** no han sido localizados; referente al nombramiento de la me permito comentar que dicho movimiento de alta de fecha 16 de diciembre de 2018, fue solicitada la cancelación del mismo mediante bitácora de movimientos tramitada ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano...

b) En 9 expedientes no se encontró la renuncia por parte del servidor público al cargo que dejó de ocupar:

Referente a este punto, le remito 8 expedientes en los que se integraron las renunciaciones, y en el caso de no se originó renuncia ya que se solicitó la cancelación del movimiento de baja mediante bitácora de movimientos tramitada ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, cabe señalar que dicha bitácora se remite en el anexo,9, lo anterior de acuerdo al oficio C5/DGAF/CACH/1041/2019, (anexo 1) emitido por la Coordinación de Administración y Capital Humano...

c) En 6 expedientes no se encontró el "Resultado Final Si Perfil", emitido por la Secretaría de la Contraloría General para ocupar un cargo de estructura.

En razón de lo anterior, le remito en sobre cerrado, los "Dictámenes Finales Si Perfil," cabe señalar que estas no deben integrarse al expediente de personal toda vez que la información contenida es confidencial, por lo que se debe vigilar que el mínimo número de personas puedan acceder a estos...

d) En 1 expediente se encontró una renuncia para un cargo distinto al contratado.

**ACCIONES CORRECTIVAS:**

2. Referente al expediente señalado en el inciso d) deberá presentar el documento correcto subsanando dicha inconsistencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

*Por lo anterior, le remito el expediente original con la renuncia correcta, así como la renuncia errónea debidamente cancelada correspondiente a* (Sic.)

Aunado a lo anterior, esta autoridad llega al convencimiento de que el aludido dio atención a la acción correctiva 1 de la observación 04 de la auditoría número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, denominada "Recursos Humanos", hasta donde sus posibilidades se lo permitieron, máxime que de la declaración hecha por [redacted] mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, manifestó e hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador su imposibilidad para integrar la documentación faltante, es decir, los 5 nombramientos que quedaron pendientes para la atención cabal de la acción correctiva 1 inciso a), señalando lo siguiente:

*"Es importante para el que suscribe dejar asentado que la razón por la cual no le fue posible enviar los cinco expedientes con los nombramientos integrados es porque el servidor público, de la administración anterior, responsable de tener debidamente integrados los expedientes del personal que labora en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México no lo hizo, y no sabemos si no lo hizo porque se extraviaron o simplemente nunca fueron elaborados y ante esa circunstancia es imposible atender el requerimiento del Órgano Interno de Control, sin embargo, con oficio C5/DGAF/507/2019, mediante el cual se envía información para dar cumplimiento al requerimiento derivado de la auditoría interna a "Recursos Humanos", si se le hizo saber que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la* (sic.)

En consecuencia, esta autoridad resolutora no omite tomar en consideración que el hoy presunto responsable [redacted] en su calidad de [redacted] en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, realizó diligencias encaminadas a solventar la observación 04 denominada "falta de documentación e inconsistencia en los expedientes correspondientes al personal de estructura del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en el ejercicio 2018", tan es así que generó acciones tendientes a atender no solo la acción correctiva 1 de la multicitada observación 04, si no todas las que en ella se plasmaron, tal y como se comprueba con lo señalado en el Dictamen Técnico, en el que se tienen por atendidas la acción correctiva 2 y la acción preventiva 1 de la observación que nos ocupa, con excepción de la correctiva 1 por considerar que la documentación remitida por el aludido no fue suficiente, concluyendo por esa situación dar por no atendida la observación 04. -----

Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad considera que [redacted], al informar dentro del término otorgado que se encontraba imposibilitado para solventar e integrar la totalidad de los nombramientos que le fueron observados al referir que *después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la* [redacted] no han sido localizados, dio atención a la observación que nos ocupa. Así mismo, no puede soslayarse



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

que de las constancias que integran el procedimiento en que se actúa, no existe elemento relativo a acreditar o siquiera proponer que fuera el servidor público encargado de integrar los nombramientos a los expedientes laborales, mismos que se presume ya estaban integrados al momento en que se instauró la Auditoría A-5/2019; llegando a la convicción de que él solo fue el encargado de remitir la documentación con el fin de solventar las observaciones generadas durante el desarrollo de la multicitada Auditoría, y quedando esclarecido que el aludido materialmente estaba imposibilitado para integrar la documentación faltante en los expedientes correspondientes al personal de estructura del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en el Ejercicio 2018, máxime que él no fue el servidor público encargado de dicha tarea. Lo anterior, atendiendo a la máxima de que nadie está obligado a lo imposible. -----

Por lo anterior, esta autoridad determina que al actuar dentro de sus posibilidades, en su calidad de en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, no vulnera alguna obligación de las establecidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y por consiguiente no se acredita que ; fue responsable administrativamente de la conducta que se le imputa como irregular mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de treinta de diciembre de dos mil veinte. -----

**B)** Que por lo que hace a , señalado como presunto responsable en autos del expediente en que se actúa, se tiene que durante la época de los presuntos hechos se desempeñaba como en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, lo que se acredita con copia certificada de su nombramiento de fecha dos de enero de dos mil diecinueve (foja 172).-----

Y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se pudo observar que mediante el Reporte de Observaciones de Auditoría Interna A-5/2019, visible a foja 32, en su calidad de en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, firmó como responsable de la atención de la observación 04; esta autoridad llega al convencimiento de que el aludido fue servidor público responsable de atender la acción correctiva 1 de la observación 04 del Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones materia del presente. -----

De ahí que, para esta autoridad no pasa desapercibido que si bien es cierto el aludido ciudadano en su calidad de servidor público adscrito al multicitado Centro de Comando, fue responsable de atender la observación 04 y su acción correctiva 1, también lo es que de las constancias que obran en el presente expediente se deja al descubierto que en su calidad de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE  
GOBIERNO



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

, realizó diligencias a efecto de atender las acciones correctivas y preventivas señaladas en dicha observación, tan es así que los anexos marcados con los números 09 y 10 del oficio C5/DGAF/507/2019, provienen de esa Coordinación.-----

Así mismo, esta autoridad pudo comprobar que la remitió información relativa a 35 de los 40 nombramientos señalados en el inciso a) de la acción correctiva 1, tan es así que mediante oficio C5/DGAF/507/2019 el Director General de Administración y Finanzas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este Órgano Fiscalizador que mediante el diverso C5/DGAF/CACH/1041/2019 en su calidad de

remitió información y documentación necesaria para dar cumplimiento y atención a la observación 04. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que el aludido dio atención a la acción correctiva 1 de la observación 04 de la auditoría número A-5/2019, con clave 1-6-8-10, denominado "Recursos Humanos", hasta donde sus posibilidades se lo permitieron, máxime que de la declaración hecha por , mediante escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, manifiesta y hace del conocimiento de este Órgano Fiscalizador su imposibilidad de haber integrado la documentación faltante, es decir, los 5 nombramientos que quedaron pendientes para la atención cabal de la acción correctiva 1 inciso a), señalando que los mismos debieron integrarse conforme a lo siguiente:

"...

*Es importante para el que suscribe dejar asentado que la razón por la cual no le fue posible enviar los cinco expedientes con los nombramientos integrados es porque se desconoce si los documentos fueron extraviados, no se archivaron, o no fueron emitidos por el Servidor Público de la administración anterior facultado para ello, lo anterior toda vez que dichos documentos debieron expedirse en las siguientes fechas:*

- a) *Enlace de Validación y Soporte a Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia "E", de fecha 01 de diciembre de 2017.*
- b) *, Jefa de Unidad Departamental de Gestión y Seguimiento, de fecha 01 de abril de 2018.*
- c) *; Enlace de Indicadores, de fecha 16 de junio de 2018.*
- d) *Jefe de Unidad Departamental de Planeación, de fecha 16 de junio de 2018.*
- e) *; Enlace de Monitoreo y Operación de Sistemas de Seguridad Lógica "B" (Sic.)*

Por lo anterior, se llega al convencimiento de que al momento de los presuntos hechos, los expedientes correspondientes al personal de estructura del Centro de Comando, Control, Cómputo,



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, del Ejercicio 2018 ya se encontraban integrados, tan es así que fueron objeto de la auditoría A-5/2019, razón por la cual se tiene que el multicitado servidor público no tenía la posibilidad material de integrar los nombramientos faltantes, máxime que esta autoridad no encontró indicio o elemento que le permitiera esclarecer que

en su calidad de \_\_\_\_\_ fuera el servidor público obligado a integrar dicha documentación, sino que su obligación únicamente correspondió a remitir información a efecto de dar atención a la observación 04 de la multicitada auditoría. Lo anterior, atendiendo a la máxima de que nadie está obligado a lo imposible.-----

Es así que, esta autoridad determina que al generar una respuesta para dar atención a la acción correctiva 1 de la observación 04 de la multicitada auditoría, así como al actuar dentro de sus posibilidades, \_\_\_\_\_, en su calidad de

**Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, no vulnera alguna obligación de las establecidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y por consiguiente no se acredita que \_\_\_\_\_, fue responsable administrativamente de la conducta que se le imputa como irregular mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/0499/2020 de treinta de diciembre de dos mil veinte.-----

X. Bajo esa tesis, y en virtud de que no se pudo acreditar que \_\_\_\_\_, fueron responsables administrativamente de la conducta que se les imputó como irregulares mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con número de oficio SCG/OICJG/JUDI/499/2020 de treinta de diciembre de dos mil veinte, se procede a archivar el expediente administrativo CI/JDF/A/0262/2020, como asunto concluido.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que la suscrita Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

**SEGUNDO.** De conformidad con lo estipulado en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución, se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo de los ciudadanos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su calidad de servidores públicos adscritos al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, como \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_



EXPEDIENTE: CI/JDF/A/0262/2020

respectivamente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hágase del conocimiento el sentido de la presente resolución a y así como a la parte denunciante.

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de la presente resolución a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento.

**QUINTO.** Una vez que esta resolución haya quedado firme, archívese como total y definitivamente concluido el Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa citado al rubro CI/JDF/A/0262/2020.

**SEXTO.** Cúmplase.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA BETZABÉ RAMÓN JARAMILLO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AEVD

